

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Vista la solicitud de información pública presentada por Don ██████████, con DNI ██████████ en relación con su solicitud de información sobre las denegaciones en la Ley de Dependencia, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de julio de 2022 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, una solicitud de información pública presentada por Don ██████████, con DNI ██████████ y correo electrónico ██████████.

Segundo.- A dicha solicitud le fue asignado en la plataforma Pid@ el número de expediente: EXP-2021/00001426-PID@. Seguidamente se abre expediente en la citada unidad de transparencia con el número SIP-31/2022, siendo la información solicitada la siguiente: "De las solicitudes que se presentan para la Ley de Dependencia, ¿cuántas son denegadas? ¿Cual es el motivo o razonamiento jurídico expuesto para esa denegación?".

Tercero.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos antecedentes de hecho, le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que "Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante".





Cuarto.- El artículo 32 de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, dispone que *"Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver..."*

Quinto.- El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

"A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Sexto.- El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Séptimo.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Octavo.- En relación a la cuestión planteada, y de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Coordinación de la Dependencia de esta Agencia, de fecha 22 de junio de 2022, se le informa que :

*En primer lugar, aclarar que consideramos que la consulta viene referida a solicitudes **inadmitidas**, puesto que, en el procedimiento de dependencia, no cabe la denegación o desestimación de la solicitud. Una vez admitida a trámite, culminará con el reconocimiento de la situación de dependencia que podrá ser: sin grado, grado I, grado II o grado III, en función de la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo de valoración correspondiente. En caso de reconocerse algún grado de dependencia, el procedimiento continúa con una segunda fase en la que se reconoce el derecho a la prestación o prestaciones que resulten adecuadas a las necesidades de atención de la persona solicitante.*

En segundo lugar, dado que la consulta de la persona interesada no especifica sobre qué tipo de solicitudes de las "que se presentan para la Ley de Dependencia" se requiere la información, vamos a considerar que se trata de las solicitudes que pueden darse en todos los procedimientos, a saber:

- Solicitudes iniciales de reconocimiento del grado de dependencia y del derecho a las prestaciones.*
- Solicitudes de revisión del grado de dependencia.*
- Solicitudes de revisión del programa individual de atención.*
- Solicitudes de revisión de la prestación reconocida.*

Teniendo en cuenta las premisas indicadas, a continuación se contesta a los extremos planteados en la consulta:





1- Número de solicitudes que resultan “denegadas”

Según datos que constan en los sistemas de información de la Agencia, el número de solicitudes que han resultado inadmitidas en el histórico acumulado desde 2007, asciende a **32.243**.

2- Fundamento jurídico para la “denegación” de solicitudes

En trámite inicial, la práctica totalidad de las solicitudes son admitidas. Únicamente se inadmiten las solicitudes que, siendo de la misma naturaleza, se presentan por duplicado. En estos casos, se resuelve la inadmisión de la solicitud presentada con fecha posterior, para no perjudicar a la persona interesada, sobre la base del **artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite que la Administración resuelva la inadmisión de las solicitudes **manifiestamente carentes de fundamento**.

El grueso de las solicitudes que resultan inadmitidas, en base al mismo fundamento jurídico (carecer manifiestamente de fundamento), son las de revisión del grado de dependencia por empeoramiento, en las que, en base al preceptivo informe sobre condiciones de salud, no se acredita que se haya producido un agravamiento de la situación inicial.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho octavo.

Segundo.- Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL
P.D. del DIRECTOR- GERENTE,**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)



FIRMADO POR	EMILIANO CARDENAL PIRIS	01/08/2022	PÁGINA 3/3
-------------	-------------------------	------------	------------